

**22248** ORDEN de 22 de julio de 1991 por la que se aprueban las bases reguladoras sobre subvención a las plantas potabilizadoras de agua de Baleares.

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el abastecimiento de agua en la isla de Formentera (Baleares), en especial, la escasez de su régimen pluviométrico, y el alto grado de salinidad de sus acuíferos subterráneos, viene subvencionándose desde 1988 por el Ministerio de Industria y Energía la desalación del agua potable a fin de rebajar su coste final y aproximarlo a la media peninsular.

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria según la nueva redacción dispuesta por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se aprueben por Orden Ministerial de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

La partida presupuestaria 20.05.731F.460 para el presente ejercicio, bajo la rúbrica «Para subvencionar a plantas potabilizadoras de agua en Baleares» tiene una dotación de 25 millones de pesetas.

Resulta, por tanto, necesario establecer los criterios de distribución y las normas de concesión de las mencionadas subvenciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Primero. Beneficiarios y ámbito temporal.**-1. Beneficiarios: Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden las Corporaciones Locales que viertan el agua potabilizada en sus plantas desaladoras a la red pública de distribución en la isla de Formentera.

2. **Ámbito temporal:** Las subvenciones reguladas en esta Orden estarán vigentes durante el presente ejercicio, y se abonarán con cargo al crédito de la Partida Presupuestaria 20.05.731F.460 de los Presupuestos Generales del Estado para 1991.

**Segundo. Objeto de la subvención.**-Se entenderá como subvencionable, a efectos de lo dispuesto en esta Orden, la potabilización del agua salada en las plantas que se mencionan en el punto 1 del apartado primero, efectuada en los nueve primeros meses del presente año.

**Tercero. Solicitudes.**-Las solicitudes de subvención dirigidas a la Dirección General de la Energía, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo, según el modelo del Anexo I y acompañadas de la documentación siguiente:

Fotocopia de la Tarjeta de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

Previsión del agua que se potabilizará entre enero y septiembre de 1991, ambos inclusive.

**Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.**-El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará el día de entrada en vigor de la Orden y finalizará a los tres meses de dicha fecha.

**Quinto. Estudio y evaluación de las solicitudes.**-1. Las solicitudes se evaluarán por la Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones, que establecerá en la propuesta de resolución las condiciones específicas a cumplir por los beneficiarios.

2. Dicha Comisión, presidida por la Directora general de la Energía, estará integrada además por el Subdirector general de Conservación y Gestión Económica de la Energía, el Consejero técnico de la dicha Subdirección y el Jefe del Servicio de Ahorro y Conservación de la Energía, que actuará como Secretario.

**Sexto. Cuantía de la subvención.**-La subvención que perciba cada uno de los beneficiarios será de 475 pesetas por metro cúbico de agua desalada entre enero y septiembre de 1991, ambos inclusive.

Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder, se tendrá en cuenta, entre otras consideraciones, las normas que al respecto establecen las Comunidades Europeas. En ningún caso se sobrepasarán los límites previstos en el marco de las «Ayudas del Estado» de las Comunidades. El importe nunca podrá, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o Entes privados o públicos, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

La concesión de la subvención será acordada dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

**Séptimo. Propuesta y aceptación de la subvención.**-Una vez evaluada la solicitud, se elevará propuesta de resolución a la autoridad que haya de decidir. En el caso de propuesta de otorgamiento se comunicará dicha circunstancia al solicitante, con indicación de la cuantía de la subvención propuesta y de las condiciones y plazos para la realización de la actuación que se pretende subvencionar.

El beneficiario de la ayuda propuesta, deberá manifestar su renuncia o aceptación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación, a la Dirección General de la Energía. Si transcurrido dicho plazo no hubiera hecho manifestación alguna se entenderá la renuncia expresa a la subvención.

**Octavo. Concesión de la subvención.**-La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden, vendrá condicionada al cumplimiento por los peticionarios de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos establecidos en las Ordenes de 28 de abril de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

Previo tramitación y autorización del expediente de gasto se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención. La resolución de otorgamiento de la subvención corresponde a la Directora general de la Energía por delegación del Ministro, debiéndose hacer constar expresamente esta circunstancia.

En la resolución que se dicte se hará constar el importe de la inversión subvencionable y la cuantía de la subvención concedida, así como la obligación por parte de los perceptores de subvenciones con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas y/o económicas de observancia obligatoria para la realización de la actuación subvencionable, así como la exigencia de la presentación de una memoria sobre los logros obtenidos, o cualquier otra información.

**Noveno. Pago de las subvenciones concedidas.**-1. Con carácter previo al abono de la subvención, será requisito imprescindible que el concesionario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

Con el fin de facilitar el seguimiento y control de la actuación subvencionada, el beneficiario de la subvención cumplimentará la documentación normalizada que la Dirección General de la Energía le entregue tras notificarle la resolución.

2. La Dirección General de la Energía, por sí misma o a través del Órgano o Entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

**Décimo. Pago anticipado de subvenciones.**-En casos razonables y justificados la subvención concedida podrá ser abonada parcialmente, con anterioridad a la realización de la actuación, hasta el límite del 85 por 100 de lo que correspondería percibir al multiplicar por 475 el volumen de agua previsto desalar en los nueve primeros meses de 1991. En el caso de que el Ministerio conceda el pago anticipado el beneficiario deberá presentar el original del resguardo de depósito, constituido en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, de aval bancario o de entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida y anticipada, e intereses de demora, desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización de ejecución del proyecto. Se considerará interés de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

El aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la ayuda.

**Undécimo. Justificación.**-El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

**Duodécimo. Incumplimiento.**-1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

3. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

**Decimotercero. Normativa general.**-La subvención a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

**Decimocuarto. Entrada en vigor.**-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de julio de 1991.

ARANZADI MARTINEZ.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

## ANEXO - 1

HOJA 1 - A CUMPLIMENTAR EN TODO CASO

## 1. DATOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

SOLICITANTE O RAZÓN SOCIAL					
C.I.F. DE LA RAZÓN SOCIAL					
DOMICILIO SOCIAL (CALLE O PLAZA)					
LOCALIDAD					
CODIGO POSTAL		PROVINCIA			
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	

ACTIVIDAD					
C.N.A.E. DE ACTIVIDAD PRINCIPAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FECHA DE CONSTITUCION	

PERSONA DE CONTACTO	NOMBRE				
APELLIDO 1º		APELLIDO 2º			
CARGO					
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	

## 2. DATOS DEL PROYECTO O DE LA ACTUACION

TITULO DEL PROYECTO O ACTUACION					
C.N.A.E. DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA SOLICITUD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
PROVINCIAS DE REALIZACION					
INVERSION DEL PROYECTO (miles ptas.)					
SUBVENCION SOLICITADA (miles ptas.)					
Nº ANUALIDADES		OTRAS AYUDAS (miles ptas.)			

## ANEXO - 2

HOJA 2.- A CUMPLIMENTAR SOLO POR EMPRESAS

## 3. NATURALEZA DE LA EMPRESA

INDIVIDUAL:  SOCIEDAD: 

## 4. CENTROS PRINCIPALES DE ACTIVIDADES DE LA EMPRESA

PROVINCIA	Nº REGISTRO INDUSTRIAL	C.N.A.E. ACTIV. PRINCIPAL CENTRO	% DE PARTICIPACION EN EL VALOR DE LA PRODUCCION TOTAL
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	

## 5. DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO ECONOMICO (EN MILES DE PESETAS)

CAPITAL SOCIAL		RECURSOS PROPIOS	
ACTIVO TOTAL NETO		CASH FLOW	
FACTURACION (IVA INCLUIDO)			
IMPORTACIONES EN BIENES DE EQUIPO			
RESTANTES IMPORTACIONES			
EXPORTACIONES			

ANEXO - 3

HOJA 3.- A CUMPLIMENTAR SOLO POR EMPRESAS

6. ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL (EN EL CASO DE SOCIEDADES)			
% DEL CAPITAL NACIONAL EN PROPIEDAD DE:	PARTICULARES		LA SUMA DEBE DE SER 100
	EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS		
	EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS		
	ENTIDADES PUBLICAS		
% DE CAPITAL EXTRANJERO			
% DE CAPITAL DE PROPIEDAD MUY REPARTIDA O DESCONOCIDA			

7. DATOS ACUMULADOS DE LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS (EN MILES DE PTS.)			
INVERSION TOTAL		GASTOS EN I+D	

8. PERSONAL TOTAL DE LA EMPRESA (FIJOS Y EVENTUALES)		
% DE DIRECTIVOS/TECNICOS		LA SUMA DEBE DE SER 100
% DE ADMINISTRATIVOS/COMERCIALES		
% DE MANO DE OBRA DIRECTA		
TOTAL PERSONAS:		